



TRIBUNAL DE CUENTAS

**RES. 1425/2021**

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL**

**TRIBUNAL DE CUENTAS**

**EN SESION DE FECHA 21 DE JULIO DE 2021**

**(E. E. N° 2021-17-1-0002630, Ent. N° 1846/2021)**

**VISTO:** las presentes actuaciones remitidas por el Ministerio de Turismo, relacionadas con el Convenio Marco de Colaboración y el Convenio Específico N° 1, celebrados el presente año con la Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura (O.E.I.);

**RESULTANDO:** 1) que en los antecedentes remitidos figura el Convenio Marco de fecha 26 de marzo de 2021, suscripto entre las partes y vigente desde entonces, que tiene por objeto desarrollar actividades de apoyo administrativo, cooperación y asistencia técnica, de investigación y capacitación y otras que en forma conjunta se juzguen prioritarias para la obtención de los fines compartidos;

1.2) que en la cláusula Segunda del mencionado Convenio Marco, se establece para el logro de los objetivos mencionados, que las partes convendrán, mediante la suscripción de Convenios Específicos o Actas Complementarias, las tareas a realizar en cada programa y/o proyecto y/o actividad particular, sus objetivos, formas de participación, responsabilidades de cada Parte, alcances, ámbito, y plazo de ejecución; recursos humanos, físicos y financieros; disposiciones y normas aplicables en la administración de los recursos, y demás características atinentes que aseguren el normal y adecuado cumplimiento de lo que se pacte. Dichos convenios específicos o actas deberán contener un Plan de Trabajo en el que determinarán los objetivos, procedimientos y etapas de ejecución; presupuesto, incluyendo los costos de supervisión técnica y apoyo institucional que correspondan y los Costos



TRIBUNAL DE CUENTAS

Indirectos); otros medios a aportar por cada parte; y un cronograma para su control;

**1.3)** que el plazo del Convenio Marco se estableció con una vigencia de cuatro (4) años a partir del momento de su suscripción, sin perjuicio de la posibilidad de las partes, por mutuo acuerdo, de resolver el cese del mismo o su modificación;

**2)** que conjuntamente, fue remitido el Convenio Específico N°1 suscripto entre las partes el 16 de junio de 2021. y vigente desde entonces, que tiene por objeto la prestación de apoyo administrativo por parte de la O.E.I. al Ministerio de Turismo requeridos para el desarrollo y ejecución en todas su formas del Proyecto de Consolidación de las Regiones Turísticas del País y, cuyo objetivo general es contribuir al fortalecimiento y coordinación de acciones entre las regiones del país a nivel turístico así como el desarrollo de acciones de análisis y capacitación;

**3)** que en el mismo, la O.E.I. se compromete a:

**3) a)** Realizar las adquisiciones y demás actividades de apoyo administrativo que requiera la implementación del Proyecto, conforme el Anexo 1 Presupuesto.

**3) b)** Suscribir, en su condición de mandataria de pagos, los contratos resultantes de los procesos realizados por el equipo designado por el MINTUR, exonerándose de cualquier responsabilidad respecto a la selección del citado equipo.

**3) c)** Proceder al pago del equipo consultor, conforme a los términos de la contratación entre el consultor y el MINTUR.

**3) d)** Instrumentar los medios necesarios para d) una adecuada implementación del Proyecto, aplicando el Procedimiento de Compras y Adquisiciones de la Oficina O.E.I. Uruguay a excepción de lo relativo a la selección de consultores y de los trabajos que estos realizan.

**3) e)** Supervisar que el destino de los fondos responda a las obligaciones asumidas con el financiador.



TRIBUNAL DE CUENTAS

3) f) Presentar al MINTUR un informe económico con detalle y justificante de gastos de carácter anual y en el plazo máximo de seis meses tras la finalización de las actividades objeto del presente Convenio.

3) g) En caso de que no se haya ejecutado la totalidad de los fondos comprometidos y transferidos a la OEI, se realizará la devolución del saldo no utilizado al MINTUR, previa certificación del saldo por parte de las instancias pertinentes.

3) h) Designar un representante para la ejecución del Convenio y comunicar la designación al MINTUR.

3) i) Efectuar la rendición de cuenta de los fondos transferidos de forma documentada dentro de los 60 días de acuerdo a lo previsto por el TOCAF y la Ordenanza 77 del Tribunal de Cuentas de la República;

4) que el Ministerio de Turismo se compromete a:

4) a) Asignar los recursos a la O.E.I. que demande la ejecución del proyecto, según el detalle agregado en el Anexo 1, teniendo en cuenta lo establecido en la cláusula séptima.

4) b) Realizar la coordinación técnica para el desarrollo de las actividades del proyecto.

4) c) Dar las instrucciones a la O.E.I. y brindar la información necesaria, para realizar los procesos inherentes a las actividades contempladas en el Convenio.

4) d) Requerir en tiempo y forma a la O.E.I., el apoyo necesario para la suscripción de los contratos que conforman el equipo de trabajo seleccionado por el MINTUR así como la adquisición de otros bienes y servicios que el proyecto requiera.

4) e) Comunicar a la O.E.I. en los casos de incumplimiento o atrasos surgidos durante la ejecución de las actividades y/o servicios contratados.

4) f) Supervisar la ejecución y el avance del plan de trabajo que se acuerde.

4) g) Realizar el seguimiento y evaluación de las actividades a su cargo.



TRIBUNAL DE CUENTAS

**4) h)** Certificar el cumplimiento de los compromisos contraídos con consultores y/o proveedores de los bienes y/o servicios contratados por la OEI, previo a los procesos de pagos correspondientes;

**4) i)** Realizar un informe final, en el plazo de un mes anterior a producirse el vencimiento, que contendrá información respecto de la ejecución y cumplimiento de los objetivos previstos, lo más detallado y preciso posible.

**5)** que en la Cláusula Séptima, Presupuesto y financiamiento, con el fin de cumplir con las obligaciones del Proyecto por ambas partes, el Ministerio actuante transferirá a la O.E.I., la suma de \$U 365.085.- (pesos uruguayos trescientos sesenta y cinco mil ochenta y cinco) correspondiente al ejercicio 2021 y de \$U 876.204.- (pesos uruguayos ochocientos setenta y seis mil doscientos cuatro) correspondiente al ejercicio 2022, totalizando \$U 1.241.289 (pesos uruguayos un millón doscientos cuarenta y un mil doscientos ochenta y nueve). Dichos aportes se efectivizarán en entregas parciales. Los gastos administrativos y costos recurrentes para la O.E.I., por la ejecución y administración de los fondos, es del cinco por ciento (5%) del total del monto transferido. Los fondos serán administrados por la OEI conforme el presupuesto previsto y acordado por las partes que se detalla en el Anexo 1;

**6)** que en la cláusula Tercera se establece que el Convenio Especifico N° 1 entrará en vigencia a partir de la fecha de firma del mismo y hasta el 31 de diciembre 2022;

**7)** que en la cláusula Décimo Octava las partes manifiestan que el Convenio se suscribe ad referéndum de la Intervención del Tribunal de Cuentas de la República;

**8)** que no constan en los antecedentes los actos administrativos que autorizan los convenios remitidos ni el gasto proyectado;

**9)** que tampoco se agrega el Anexo I que forma parte del Convenio Especifico ni documento de afectación del gasto;



TRIBUNAL DE CUENTAS

**CONSIDERANDO:** 1) que la República Oriental del Uruguay es Estado Miembro de la Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura (OEI), la cual es un organismo internacional de carácter gubernamental para la cooperación entre los países iberoamericanos en el campo de la educación, la ciencia, la tecnología y la cultura en el contexto del desarrollo integral, la democracia y la integración regional;

2) que por Ley N° 18.724 de 31 de diciembre de 2010, se aprobó el Acuerdo de Sede entre la República Oriental del Uruguay y la Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura para el establecimiento de una Representación de la O.E.I. en Uruguay, suscrito en la ciudad de Madrid el día 17 de mayo de 2010;

3) que de acuerdo con lo establecido por el artículo 84 de la Ley N° 15.851 de 24 de diciembre de 1986, compete al Ministerio de Turismo, entre otras, todo lo concerniente a la política nacional del turismo y fomento de las industrias del sector, fomento del turismo hacia el país y dentro de él, las que de conformidad con lo establecido por el artículo 85 de la citada ley, fueron transferidas de la Dirección Nacional de Turismo, al Ministerio de Turismo;

4) que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 84 de la Ley N° 15.851 de 24 de diciembre de 1986, al Ministerio de Turismo corresponde lo concerniente a la política nacional de turismo y su fomento en el país y de acuerdo a lo establecido por la Ley N° 19.253 de 28 de agosto de 2014, que regula la actividad turística, el Ministerio de Turismo lidera el Sistema Nacional de Turismo Social que se implementa a través de programas por grupos etarios proporcionando servicios turísticos en diversos destinos del República, con el objetivo general de promover y facilitar el acceso al turismo, la recreación y el disfrute del tiempo libre;



TRIBUNAL DE CUENTAS

5) que en función de lo expuesto, se advierte que los convenios remitidos encuadran en la normativa que viene de referirse;

6) que en virtud del artículo 33 de la Ley N° 19.149 de 24 de octubre de 2013, "*Los convenios y contratos suscritos al amparo del artículo 145 de la Ley N° 15.851, de 24 de diciembre de 1986, deberán remitirse al Tribunal de Cuentas, a los efectos de contar con los antecedentes para la intervención establecida en el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República dentro de los diez días de suscritos*", plazo que no se ha cumplido respecto del Convenio Marco remitido (Resultando 1);

7) que el Convenio Marco que da origen al Convenio Específico N° 1 entró en vigencia el 26 de marzo próximo pasado, previo a la remisión de los antecedentes a este Tribunal, contraviniendo lo dispuesto por el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República (Resultando 3);

8) que asimismo, no figura la Resolución del Ordenador competente autorizando la suscripción del Convenio Marco;

9) que en el Convenio Específico N° 1, si bien la cláusula Décimo Octava establece que se suscribe Ad Referéndum de la Intervención de este Tribunal, por aplicación de su cláusula Tercera entró en vigencia el 16 de junio próximo pasado, previo a la remisión de los antecedentes a este Tribunal, contraviniendo lo dispuesto por el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República (Resultandos 8 y 9);

10) que no fue remitido para intervención de este Tribunal el Anexo 1 del Convenio Específico N° 1 que se establece forma parte del mismo (Resultandos 6) a) y 7);

11) que asimismo, no figura la Resolución del Ordenador competente autorizando la suscripción y el gasto emergente del Convenio Específico N° 1, así como el origen de los fondos del mismo;

**ATENTO:** a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el Artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;



TRIBUNAL DE CUENTAS

**EL TRIBUNAL ACUERDA**

- 1) Observar el gasto por lo expresado en los Considerandos 6) al 11);
- 2) Comunicar a la Contadora Auditora ante el Ministerio de Turismo;
- 3) Devolver los antecedentes.

LM



Cra. Lic. Olga Santinelli Taubner  
Secretaria General